Esquel, de octubre de 2.014.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------Que conforme surge de fs. 124 el Dr. Jorge Luis Früchtenicht, es el primer votante en las presentes actuaciones y que, habiéndosele entregado la causa a los fines de resolver (fs. 126), –previo a emitir su voto– solicitó que se requiera al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de San Carlos de Bariloche, los siguientes autos: "D. G. C., F. c/K., W. E. s/Ordinario" (Expte. N° 02781/02) y "D. G. C., F. c/K., W. E. s/Incidente de liquidación de Sociedad Conyugal" (Expte. N° 04191/03), a tal fin líbrese oficio ley al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de San Carlos de Bariloche, solicitando la remisión de los mismos "ad effectun videndi".------

------Que, consecuentemente, en uso de las facultades conferidas por el art. 36, inc. 2° del C.P.C. y C., la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer: **LIBRAR** oficio ley al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de San Carlos de Bariloche, solicitando la remisión de los autos mencionados.--

------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS GüNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-</u>